



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	Priscila Herrera Rubiano en representación de Yudy Andrea García
Demandada	José Daniel García Montañez
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00312 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Agosto diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

ADMITIR la demanda a folios 1 al 18 cuaderno C - 1

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal sumario.

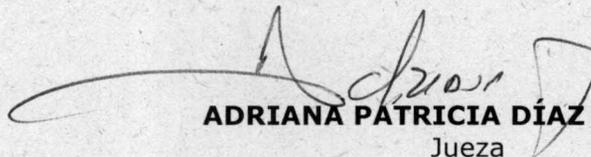
CORRER TRASLADO al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

*Teniendo en cuenta la solicitud de la demandante y en aplicación a lo normado en el artículo 598 numeral 5º del Código General del Proceso, se decretan alimentos provisionales, sin embargo no se accederá al valor pretendido toda vez que los certificados anexos no permiten determinar en la actualidad cuales son los ingresos que percibe el demandado, en consecuencia conforme a lo normado en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia se fijan alimentos provisionales por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MCTE (\$368.858.00), los cuales estarán a cargo del demandado y a favor de Yudy Andrea García y deberán ser cancelados los cinco primeros días de cada mes.

Se niega el decreto de embargo de los bienes que le llegaren a corresponder al demandado dentro del proceso de liquidación de la sociedad patrimonial constituida entre las partes, toda vez que debe determinarse la necesidad de la medida, toda vez que la finalidad de las mismas es proteger el cumplimiento en caso de ser vulnerado Artículo 129 del código de infancia y adolescencia.

Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

96

Del

11 AGO 2017

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaría